

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios números CJ/DSL/160/2020, CJ/DSL/162/2020 y CJPE/DAC/0102/2020, así como con sus anexos, de Olivia del Carmen Rosado Brito y Marbella Doperto Orozco, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche y delegada de Quintana Roo, los dos primeros oficios enviados a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el cuatro de los mismos mes y año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal el siete y diez siguientes, y registrados con los números **2366-SEPJF**, **2367-SEPJF** y **018896**; el oficio citado en tercer lugar fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de noviembre del año en curso. Asimismo, se da cuenta con el oficio número OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/1045/2020 y los anexos de Rodrigo Díaz Muñoz, Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibidos el ocho de diciembre del presente año en la Ventanilla de Correspondencia Administrativa y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el nueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en primer lugar, **desahoga el requerimiento formulado por proveído de veinticinco de noviembre del presente año**, al manifestar los datos fiscales para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios de Miguel Álvarez de la Peza, perito designado por este Alto Tribunal en materia Histórica e Historia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción III¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

En consecuencia, **dese vista al perito oficial en materia Histórica e Historia** con copia del oficio de cuenta (registro 2366-SEPJF) para los efectos antes precisados.

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Luego, se tiene a la promovente **desahogando la vista ordenada mediante el citado acuerdo**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la planilla de gastos y honorarios solicitados por la perito designada por este Máximo Tribunal, en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Así, se tiene al Estado de Campeche señalando lo siguiente:

“La citada planilla adolece de las mismas inconsistencias y errores que la planilla puesta a la vista de mi representado mediante auto de 26 de octubre de 2020; es decir, la citada profesionista pretende cobrar al Estado de Campeche por gastos y honorarios de pruebas que no ofertó ni adicionó. --- Cabe señalar, que mediante oficio CJ/DSL/140/2020, se manifestó que el Estado de Campeche, en su calidad de Tercero Interesado en la presente controversia constitucional, únicamente debe pagar a la C. Norma Isela Vega Deloya la parte proporcional que corresponda por los servicios que prestará respecto de la prueba pericial en materia de cartografía ofrecida por mi representado, así como la inspección judicial ofertada por Yucatán y adicionada por mi representado. --- Asimismo, con fundamento en numeral primero del ‘ACUERDO GENERAL 15/2008, DEL TRIBUNAL PLENO, DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACION, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN Y EL PAGO DE LOS PERITOS O ESPECIALISTAS QUE INTERVENGAN EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES O ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD’, mi representado solicitó, a través del oficio CJ/DSL/140/2020, que fuera corregida la planilla de gastos y honorarios de la C. Norma Isela Vega Deloya, perita designada por ese Máximo Tribunal en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular con Asistencia de Perito en Geoposicionamiento, en la que manifieste los montos líquidos que debe pagar mi representado por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, teniendo en consideración solo la pericial ofrecida y la inspección adicionada por el Estado de Campeche. --- Por lo antes mencionado, solicito se tenga por reproducida, en su totalidad, la manifestación realizada por mi representación en el oficio CJ/DSL/140/2020, y, en consecuencia, se sirva requerir a la citada perito C. Norma Isela Vega Deloya, a fin de que realice los ajustes conducentes a la planilla de gastos y honorarios que le corresponderá pagar al Estado de Campeche.”

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero³, de la ley reglamentaria de la materia, 159⁴, 160⁵ y 297, fracción II⁶, del Código Federal de

³ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁵ **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley, 1⁸, 2⁹ y 3¹⁰ del **Acuerdo General 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, dese vista a la perito oficial**, con copia simple del oficio de cuenta (registro 2367-SEPJF), para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **realice las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Campeche, esto es, se pronuncie respecto a los montos líquidos que debe pagar por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, tomando en consideración que dicha entidad federativa ofreció la pericial en materia Cartográfica (registro 004965) y adicionó la prueba de inspección judicial ofrecida por Yucatán (registro 007181)**; apercibida de que, si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁶ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁹ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

¹⁰ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

¹¹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

reconocida en autos, y de conformidad con los artículos 10, fracción II¹², 11, párrafo segundo¹³, 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia; 1, 3 y 4¹⁴ del referido Acuerdo General 15/2008, así como 159 y 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveído de veintiséis de octubre de este año**, al exhibir los billetes de depósito con números **N 869108, N 869109, N 869110 y N 346705**, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que amparan las cantidades de \$16,750.00 (dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$16,750.00 (dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$47,963.00 (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$47,963.00 (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden, respectivamente, al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios de los peritos designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Histórica e Historia y en materia de Lingüística Histórica.

En consecuencia, **dese vista a los mencionados peritos** con copia del oficio de cuenta (registro 018896) y dígameles que se encuentran a su disposición el billete de depósito que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que al efecto proporciona en la promoción de cuenta el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, dígameles a los peritos oficiales que una vez que hayan rendido y ratificado el dictamen correspondiente, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección

¹² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

¹³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

¹⁴ **Artículo 4 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

General de la Tesorería de este Máximo Tribunal, previa expedición del comprobante de pago con los datos fiscales que proporciona el Estado de Campeche, en los términos señalados con antelación.

En consecuencia, expídase copia certificada de los billetes de depósito exhibidos por el Estado de Quintana Roo para que obre en el expediente y con el original, recábase el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.

Luego, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas** que indica, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a su solicitud referente de que sean expedidos por parte de los peritos oficiales en materia de Histórica e Historia y en materia de Lingüística Histórica los recibos de honorarios y, en el caso de los gastos, las facturas correspondientes a favor del Gobierno de Quintana Roo, todos con el debido desglose del I.V.A. y del I.S.R., según corresponda; **se acordará en el momento procesal oportuno.**

Cabe señalar que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁶, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁷ y Vigésimo¹⁸ del **Acuerdo General**

¹⁵ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁷ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

En otro orden de ideas, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/1045/9/2020 del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite los billetes de depósito números **N 858713**, **N 858714**, **N 871046** y **N 871047**, exhibidos, respectivamente, por los Estados de Campeche y Yucatán, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, debidamente endosados y autorizados a favor de Miguel Álvarez de la Peza, perito designado por este Máximo Tribunal en materia Histórica e Historia, para la realización del dictamen pericial encomendado.

En relación con lo anterior, comuníquese al referido perito, que los billetes de depósito números **N 858713** y **N 871047**, exhibidos por Campeche y Yucatán, respectivamente, por las cantidades de **\$41,250.00** (cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **\$24,750.00** (veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que corresponden al pago del anticipo de sus gastos y honorarios, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales proporcionados por las citadas entidades federativas; en tanto que los identificados con los números **N 858714** y **N 871046**, exhibidos por los Estados de Campeche y Yucatán, que amparan las cantidades de **\$41,250.00** (cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **\$24,750.00** (veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) relativos al pago del remanente de sus gastos y honorarios, una vez que haya rendido y ratificado el dictamen respectivo, estarán a su disposición, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales proporcionados por las citadas entidades federativas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículo 9²¹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto²² del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único²³, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

¹⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁰ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²³ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Notifíquese. Por lista, por estrados a la perito oficial en materia de Lingüística Histórica y por oficio a los peritos oficiales en materia Histórica e Historia y en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.
GMLM 48

